EL SUSCRITO GERENTE DEL CENTRO DE
SALUD SAN BARTOLOMÉ DE CÓRDOBA
E.S.E.
Que esta [illegible] es copia del original
que se encuentra en el archivo documental
de la institución.
CENTRO DE SALUD
SARTOLOME E.S.E.
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 814006908
GERENTE
FIRMA
FECHA 30 NOV 2011

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE CORDOBA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No.10
(Septiembre 21/2003)

"Por medio del cual se transforma el Centro de Salud del Municipio de Córdoba en Empresa Social del Estado - E.S.E. del orden Municipal"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CORDOBA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política en sus artículos 313 numeral 6° y en concordancia con las leyes 10 de 1990 y 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios,

A C U E R D A

ARTICULO **PRIMERO.- Naturaleza Jurídica.** Transfórmese a partir de la vigencia del presente Acuerdo, el Centro de Salud del Municipio de Córdoba (N), como **CENTRO DE SALUD SAN BARTOLOMÉ DE CÓRDOBA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E.)**, como entidad descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Local de Seguridad Social en Salud e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III de la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios.

De conformidad con el artículo 38 numeral 2° literal d) de la ley 489 de 1998, el **CENTRO DE SALUD SAN BARTOLOMÉ DE CORDOBA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** forma parte del sector descentralizado por servicios de la Rama Ejecutiva del Poder Público, organizada por el Municipio de Córdoba para la prestación en forma directa de servicios de salud sometida al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la ley 489 de 1998 en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen.

ARTICULO **SEGUNDO.- Denominación.** La denominación de la entidad pública transformada mediante el presente Acuerdo será: **CENTRO DE SALUD SAN BARTOLOME DE CÓRDOBA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - E.S.E.** En lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo, se llamará La Empresa.

ARTICULO **TERCERO.- Domicilio y Jurisdicción.** La Empresa tiene su domicilio y sede de sus órganos administrativos en el casco urbano del Municipio de Córdoba y tiene su jurisdicción en todo el territorio del Municipio de Córdoba - Nariño.

ARTICULO **CUARTO.- Objeto.** El objeto de La Empresa es la prestación del servicio público de salud del nivel I de complejidad. En desarrollo de ese objeto prestará atención médica, asistencia social y de rehabilitación y podrá desarrollar proyectos y programas de promoción y prevención de salud.

ARTICULO **QUINTO.- Objetivos:** Son objetivos de La Empresa, los siguientes:

a. Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida, y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que esto esté a su alcance.

b. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que La Empresa de acuerdo con su capacidad, desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.

c. Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.

d. Garantizar, mediante un manejo gerencial el funcionamiento, rentabilidad, social y financiera de La Empresa.

e. Ofrecer a las Empresas Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.

f. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.

g. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.

ARTICULO **SEXTO.- Patrimonio:** Conformarán el patrimonio de la Empresa:

a. Todos los bienes que actualmente se encuentren en cabeza del Centro de Salud de Córdoba.

b. Los bienes que la Nación, el Departamento o los Municipios le transfieran a cualquier título o los que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de La Empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.

c. Los bienes actualmente destinados por la Nación, el Departamento y el Municipio a La Empresa y los que en un futuro le sean destinados.

d. Los aportes que actualmente recibe el Centro de Salud y los que en un futuro se le asignen a La Empresa, provenientes de los presupuestos Nacional, Departamental y Municipal.

e. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Empresas Promotoras de Salud (EPS, ARS y ESS), entes territoriales, otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y personas naturales que los soliciten.

f. Los ingresos por venta de medicamentos.

g. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médicos hospitalarios.

h. Los ingresos por concepto del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.

i. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.

j. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.

k. Los aportes de organizaciones comunitarias y organizaciones afines.

l. Los recursos provenientes de arrendamientos.

m. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.

n. Los provenientes de programas de cofinanciación.

o. Las donaciones y aporte voluntario de los particulares.

p. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.

q. Todos los demás bienes y recursos que cualquier título adquiera La Empresa y los que por disposición expresa de la Ley le corresponda.

ARTICULO SEPTIMO.- **Estructura Básica:** La Empresa se organizará a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, así:

a. **Dirección:** Estará conformada por la **Junta Directiva y el Gerente**, quienes deberán mantener la unidad de objetivos e intereses de La Empresa en torno a su misión y objetivos, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de La Empresa.

b. **Atención al usuario:** Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico - funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención y la dirección y prestación del servicio.

c. **De logística:** Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de La Empresa y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

PARAGRAFO 1º. A iniciativa del área de Dirección, se conformarán las Unidades Funcionales necesarias para el funcionamiento de La Empresa.

PARAGRAFO 2º. A iniciativa del Gerente o de la Junta Directiva, se podrán conformar órganos de asesoría y coordinación temporales o permanentes y que sean necesarios para el mejor funcionamiento de La Empresa. La Junta Directiva queda facultada para adoptar dichas conformaciones y no será necesario acudir de nuevo a la corporación pública que transforma La Empresa.

PARAGRAFO 3º. Los Puestos de Salud del sector rural del Municipio de Córdoba quedarán bajo la dependencia del CENTRO DE SALUD SAN BARTOLOME DE CÓRDOBA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.

ARTICULO **OCTAVO.- Órganos de Dirección:** La Dirección de La Empresa estará a cargo de la Junta Directiva y su Gerente.

ARTICULO **NOVENO.- Junta Directiva:** La Dirección de La Empresa, tendrá una Junta Directiva de seis (6) miembros, constituida de la siguiente manera:

1. Un representante del Alcalde, nombrado por éste para tal fin, quien la presidirá.

2. El Director Local de Salud o su delegado.

3. Un representante del estamento científico de la Institución elegido mediante voto secreto por y entre los funcionarios de La Empresa que tengan título profesional en áreas de la salud, cualquiera que sea su disciplina.

4. Un representante del estamento científico elegido por el Director Local de Salud, de ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que operan en el Municipio, o en su defecto, por el personal profesional de salud existente en su área de influencia. Este representante será elegido de acuerdo con sus calidades científicas y administrativas. Los profesionales deberán presentar la terna mediante acta de Asamblea.

5. Dos representantes de la comunidad, elegidos, así:

- Un Representante designado por las Alianzas o Asociaciones de usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por la Dirección Local de Salud.

- Un Representante designado por los gremios de la producción del área de influencia de La Empresa, en elección coordinada por la Cámara de Comercio de la localidad respectiva. No obstante, cuando éstos no tuvieran presencia en el lugar sede de La Empresa, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de La Empresa.

PARAGRAFO 1º. De conformidad con el artículo 9o. del Decreto 1876 de 1.994, los miembros de la Junta Directiva de La Empresa tendrán un periodo de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos o reelegidos para periodos iguales por quienes los designaron. Los empleados públicos que incluyan dentro de sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

PARAGRAFO 2º. En cumplimiento del Decreto 1757 de 1.994, La Empresa, convocará inmediatamente a sus usuarios afiliados al régimen contributivo y subsidiado, para la constitución de alianzas o asociaciones de usuarios.

PARAGRAFO 3º. A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá, con voz pero sin voto, el Gerente de La Empresa, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios de La Empresa que la Junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

ARTICULO DIEZ.- Funciones de la Junta Directiva.- Son funciones de la Junta Directiva del CENTRO DE SALUD SAN BARTOLOME DE CÓRDOBA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, las siguientes:

a. Expedir, adicionar y reformar los Estatutos de La Empresa.

b. Discutir y aprobar los Planes de Desarrollo de La Empresa.

c. Aprobar los Planes Operativos Anuales (POA).

d. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, y las operaciones presupuestales de crédito de La Empresa, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia.

e. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en sus diversos ordenes.

f. Aprobar el Proyecto de Planta de Personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por el Gerente de La Empresa.

g. Aprobar los Manuales de Funciones y Procedimientos, para su posterior adopción por el Gerente de La Empresa.

h. Establecer y modificar el Reglamento Interno de La Empresa.

i. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente comprometer a La Empresa a través de la celebración o suscripción de los contratos para la adquisición de bines y/o servicios y autorizar al Gerente la celebración de aquellos contratos que superen lo establecido para contratación directa.

j. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.

k. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para La Empresa.

l. Servir de voceros de La Empresa ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en ese sentido.

m. Asesorar el Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo amerite.

n. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de La Empresa.

o. Designar el revisor fiscal y fijar sus horarios, cuando el presupuesto de la Institución lo exija, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994.

p. Determinar la estructura organico-funcional de la entidad y someterla para su aprobación ante el Concejo Municipal.

q. Elaborar terna de candidatos y presentarla al Alcalde Municipal para la designación del Gerente de La Empresa.

ARTICULO ONCE.- **Requisitos para los miembros de la Junta Directiva.-** De conformidad con las normas vigentes, para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos:

1. *Los representantes del estamento político deben*:

- Poseer título universitario
- No hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la Ley.
- Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.

2. *Los representantes de la comunidad deben*:

- Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité o asociación de usuarios de servicios de salud, y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un (1) año en estos comités.
- No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

3. *Los representantes del sector científico de la salud deben*:

- Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
- No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

ARTICULO DOCE.- Términos de la aceptación: Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la de la Junta Directiva por parte de la Dirección Local de Salud, la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Alcalde y su posesión deberá quedar consignada en un libro de actas que éste llevará para tal efecto. Copia del Acta de posesión será enviada por el Director Local de Salud al Gerente de La Empresa.

ARTICULO TRECE.- Honorarios de los miembros de la Junta: De conformidad con el parágrafo del Artículo 8º del decreto 1876 de 1994, el Concejo Municipal fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva de La Empresa, para los miembros de la misma que no sean empleados públicos. En ningún caso, dichos honorarios podrán superar el valor de medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes, a que haya lugar. Los gastos que implique el cumplimiento de éstas disposiciones se imputarán al presupuesto de La Empresa.

ARTICULO CATORCE.- Reuniones de la Junta: Sin perjuicio de lo que se disponga en los estatutos, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente a solicitud del presidente de la Junta o del Gerente de La Empresa, o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará un acta en el libro que para el efecto se llevará y que permanecerá bajo la custodia del Gerente de La Empresa. El libro de actas deberá ser registrado ante la Dirección Local de Salud, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

PARAGRAFO. De conformidad con el parágrafo del Artículo 10 del decreto 1876 de 1994, la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente, solicitará la designación de reemplazo según las normas correspondientes.

ARTICULO QUINCE.- Denominación de los actos de la Junta Directiva: Los actos de la Junta Directiva se denominarán *Acuerdos*. Se enumerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma. De los acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

ARTICULO DIECISEIS.- Del Gerente.- La dirección de La Empresa, estará a cargo del Gerente, quien tendrá el carácter de Representante Legal y será nombrado por el Alcalde, de terna que le presente la Junta Directiva, para un periodo de tres (3) años, de conformidad con lo dispuesto en la ley y la reglamentación vigente.

ARTICULO DIECISIETE.- De los Requisitos del Gerente.- El Gerente de La Empresa deberá acreditar los siguientes requisitos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1569 Agosto 5/98.

- Poseer título universitario en el área de la salud.
- Acreditar experiencia profesional de un (1) año en organismos o entidades públicas o privadas que integran el Sistema General de Seguridad en Salud.

ARTICULO DIECIOCHO.- Funciones del Gerente.- De conformidad con el artículo 14 del Decreto 1876 de 1.994, son funciones del Gerente, además de las definidas en la ley o acuerdos pertinentes, las siguientes:

a. Dirigir La Empresa, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.

b. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de La Empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológico del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de La Empresa.

c. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.

d. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.

e. Representar a La Empresa judicial y extrajudicialmente.

f. Velar por el cumplimiento de las Leyes y reglamentos que rigen La Empresa.
g. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.

h. Presentar los proyectos de Acuerdo o Resoluciones a través de los cuales se decidan situaciones en La Empresa, que deban ser adoptados o aprobados por la Junta.

I. Celebrar o suscribir los contratos de La Empresa.

ARTICULO DIECINUEVE.- Denominación de los actos que expide el Gerente: Los actos o decisiones que tome le Gerente, en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas, se denominarán *Resoluciones* y se numeraran sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

ARTICULO VEINTE.- Régimen Jurídico de los Actos: La Empresa estará sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

ARTICULO VEINTIUNO.- Régimen Jurídico de los Contratos: A partir de la fecha de creación del CENTRO DE SALUD SAN BARTOLOME DE CÓRDOBA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, se aplicará en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas que regulan la materia. Sin embargo, La Empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la administración pública.

PARAGRAFO: En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de la transformación del Centro de Salud de Córdoba en Empresa Social del Estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de la celebración.

ARTICULO VEINTIDOS.- Régimen de Personal.- Las personas que se vinculen a La Empresa tendrán carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el Capítulo IV de la Ley 10 de 1990, y demás disposiciones que la reformen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTICULO VEINTITRES.- Régimen de Presupuestación: El régimen presupuestal será el que se prevea en la Ley Orgánica de Presupuesto.

ARTICULO VEINTICUATRO.- Transferencias: En su carácter de Entidad Pública, La Empresa podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento o el Municipio.

ARTICULO VEINTICINCO.- Régimen Tributario: En todo lo relacionado con tributos nacionales, La Empresa estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

ARTICULO VEINTISEIS.- Régimen de Control Interno: La Empresa desarrollará y aplicará un sistema de control interno de conformidad con la Ley 87 de 1993 y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO VEINTISIETE.- Régimen de Control Fiscal: El control fiscal será ejercido por la Contraloría Departamental de Nariño, en lo de sus competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley.

ARTICULO VEINTIOCHO.- Revisor Fiscal.- De conformidad con los artículos 228 de la Ley 100 de 1.993 y 22 del Decreto 1876 de 1994, La Empresa, en caso de que su presupuesto sea igual o mayor a diez mil salarios mínimos legales mensuales

vigentes, deberá contratar un revisor fiscal independiente designado por la Junta Directiva quien fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función del revisor fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la Ley y sus reglamentos.

ARTICULO VEINTINUEVE.- De la Autonomía y de la Tutela Administrativa: La autonomía administrativa y financiera del CENTRO DE SALUD SAN BARTOLOME DE CÓRDOBA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, se ejercerá conforme a las normas que la rigen. La tutela gubernamental está a cargo de la Dirección Local de Salud y tiene por objeto el control de sus actividades y la coordinación de éstas con la política general del gobierno en los niveles Nacional, Departamental y Municipal y en particular del sector.

ARTICULO TREINTA.- Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- Transitorio: El Municipio cuenta con treinta (30) días a partir de la aprobación del presente Acuerdo para la transferencia de los funcionarios de la Dirección Local de Salud al CENTRO DE SALUD SAN BARTOLOME DE CÓRDOBA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. El saneamiento del pasivo prestacional de los funcionarios transferidos será realizado dentro de la presente vigencia fiscal, para cuyo efecto el señor Alcalde Municipal queda investido para realizar las operaciones presupuestales necesarias para ese efecto. El Municipio cuenta con un plazo de un año a partir de la vigencia del presente acuerdo para realizar la trasferencia del patrimonio que conforma la Empresa Social del Estado. Para ese propósito queda facultado para celebrar los contratos correspondientes y suscribir los títulos de dominio de los inmuebles destinados a la Empresa que sean de su propiedad. Además, la Empresa queda subrogada en el derecho que tiene la administración municipal para dar inicio a los procesos de saneamiento de la propiedad del patrimonio transferido por el Departamento de Nariño en virtud de la descentralización de la salud, llevada a cabo mediante Decreto 1117 del 18 de diciembre de 1997 emanado de la Gobernación de Nariño, en caso de que no se haya efectuado hasta la presente fecha.

ARTICULO TEINTA Y DOS.- Transitorio: Mientras se efectúa el proceso de selección para la escogencia y nombramiento del Gerente de La Empresa, las funciones de este las continuará ejerciendo el Director del CENTRO DE SALUD SAN BARTOLOME.

12 47

SANCIONASE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón del Honorable Concejo Municipal de Córdoba - Nariño, a los veintiún (21) días del mes de Septiembre del año dos mil tres (2003).

JORGE GUERRERO
Presidente Concejo

GILDARDO MORA
Secretario